



San Martín, Suárez y Asociados

Bernardo de Irigoyen 972 Piso 7
C1072AAT Buenos Aires, Argentina
Tel: (54-11) 4300-1026 Fax: (54-11) 4362-4406
E-mail: info@sms.com.ar http://www.sms.com.ar

MEMORANDUM 12/05

Ref.: **PROVINCIA DE BUENOS AIRES - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - TASAS DE IMPOSICION DEL PERIODO FISCAL 2005**

Buenos Aires, 01 de Febrero de 2005

Mediante la ley 13.297 la Provincia de Buenos Aires ha dictado la ley fiscal para el año 2005. A continuación brindamos una síntesis¹ de las tasas de imposición del Impuesto sobre los Ingresos Brutos² que regirán en ese periodo fiscal:

1. 3%

- 1.1. Comercios al por mayor y al por menor.
- 1.2. Heladerías
- 1.3. Preparación y venta de comidas para llevar
- 1.4. Servicios de internación y de tratamiento brindado por hospitales, clínicas y sanatorios^{3 4}

2. 3,5%

- 2.1. Servicios para la agricultura, ganadería, caza y silvicultura
- 2.2. Servicios para la pesca
- 2.3. Servicios para la extracción de gas y petróleo
- 2.4. Servicios de impresión
- 2.5. Reparaciones de maquinarias, buques, embarcaciones, ferrocarriles y aeronaves
- 2.6. Transporte y distribución de energía eléctrica
- 2.7. Distribución de gas por cañerías
- 2.8. Suministro de vapor y agua caliente
- 2.9. Captación, depuración y distribución de agua
- 2.10. Servicios para la construcción
- 2.11. Alquiler de equipos de construcción
- 2.12. Lavado automático y manual
- 2.13. Reparación de automotores y motocicletas
- 2.14. Fraccionamiento de gas licuado
- 2.15. Reparación de efectos personales y enseres domésticos
- 2.16. Restaurantes y hoteles
- 2.17. Transporte, almacenamiento y comunicaciones
- 2.18. Servicios de administración de mercados financieros

¹ En caso de dudas, por favor diríjanos su consulta

² En tanto la actividad no tuviera exención impositiva

³ Para el año 2005, la determinación del impuesto correspondiente a actividades relacionadas con la salud humana, se efectuará sobre la base de los ingresos brutos percibidos en el período fiscal

⁴ Ver casos especiales con tasas del 1,5%



- 2.19. Servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler
- 2.20. Enseñanza
- 2.21. Servicios sociales, comunitarios, de salud^{5 6} y personales

3. 2,5%

- 3.1. Construcción
- 3.2. Servicios de medicina prepaga

4. 1,5%

- 4.1. Industrias manufactureras
- 4.2. Generación de energía eléctrica
- 4.3. Fabricación de gas
- 4.4. Matarifes
- 4.5. Servicios hospitalarios, de diagnóstico y de tratamiento relacionados con la salud humana^{7 8}.

5. 1%

- 5.1. Producción primaria
- 5.2. Pesca y servicios conexos
- 5.3. Explotación de minas y canteras
- 5.4. Fabricación y venta al por mayor de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos⁹

6. 4%

- 6.1. Seguros y reaseguros
- 6.2. AFJP
- 6.3. Hipermercados y supermercados

7. 4,6%

- 7.1. Teléfono, telégrafo y telex

8. 5,5%

- 8.1. Actividades desarrolladas por entidades financieras
- 8.2. Sociedades de ahorro y préstamo
- 8.3. Servicios financieros

9. 6%

- 9.1. Actividades de intermediación en las cuales se perciban comisiones¹⁰
- 9.2. Venta por menor y por mayor de cigarrillos, cigarros y tabacos

⁵ Médicos, odontólogos, servicios de diagnóstico y laboratorios de especialidades medicinales.

⁶ Ver casos especiales con tasas del 1,5%

⁷ Para el año 2005, la determinación del impuesto correspondiente a actividades relacionadas con la salud humana, se efectuará sobre la base de los ingresos brutos percibidos en el período fiscal

⁸ La alícuota especial regirá para los contribuyentes cuyas obligaciones del gravamen devengadas hasta el 31/12/04, se hubieran cumplido íntegramente o incluido en un régimen de regularización respecto del cual no se produzca la caducidad.

⁹ Si los establecimientos se encuentran localizados en la Provincia.

¹⁰ Excepto de productos agrícola ganaderos donde la tasa de imposición sobre la comisión es del 4.1%



- 9.3. Telefonía celular móvil
- 9.4. Servicios de publicidad.

10. Incremento de alícuotas

Habíamos informado que las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos se incrementan en un 30%, en la medida que la actividad desarrollada sea comercial, industrial, prestación de servicios o locación de obras y siempre y cuando el impuesto total para el período fiscal precedente, resultara superior \$ 500.000¹¹.

En los memos 19/04 y 62/04 informamos cuales eran las actividades que se excluían de este incremento. Ahora se excluyen de este incremento las siguientes actividades:

- 10.1. Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos
- 10.2. Venta al por mayor de productos farmacéuticos.
- 10.3. Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería

11. Exenciones que rigen a partir del 1/1/2006¹²

Las exenciones que debían regir a partir del 1/1/2005 han sido diferidas hasta el 1/1/2006.

¹¹ Este incremento rige para el periodo fiscal 2005.

¹² En caso de necesitar una ampliación de la información en materia de exenciones, no dude en dirigirse a nuestra consulta
